



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/61/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MAESTRA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSISTIA. GRAL. ACIDOS.

2022 FEB 24 PM 3 24

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, resolvió la acción de inconstitucionalidad 78/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

PRIMERO. *Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se reconoce la validez de los artículos 154 bis, en sus porciones normativas 'para adoptar utilice o haya utilizado documentos o certificados médicos apócrifos' y 'o la información que haya otorgado resulte falsa, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión', y 181 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, adicionados mediante el Decreto Número 510, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de abril de dos mil veintiuno, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.*

TERCERO. *Se declara la invalidez del artículo 154 bis, en sus porciones normativas 'de al menor de edad adoptado un trato distinto al que corresponde a un hijo o hija y contrario a su interés superior, o', 'o en el procedimiento de adopción no se haya ajustado a la legislación en la materia' y 'Además el sujeto activo perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, asimismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá al menor de edad a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia', del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, adicionado mediante el Decreto Número 510, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de abril de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del*

Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los considerandos quinto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que le solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de Michoacán, así como a los Tribunales Colegiado y Unitarios del Décimo Primer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en Morelia y Uruapan.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



Atentamente
Ciudad de México: 24 de febrero de 2022

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

C.c.p. SENOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. Para su conocimiento.
C.c.p. MAESTRO MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ. Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Para su conocimiento.